

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa han pasado la noche perfectamente y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 20 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

El depositario podrá recoger y conservar en su poder los bienes embargados, ó dejarlos bajo su responsabilidad, en el domicilio del procesado.

Art. 601. Si los bienes embargados fueren semovientes, se requerirá al procesado para que manifieste si opta por que se enajenen ó

por que se conserven en depósito y administracion.

Si optare por la enajenacion, se procederá á la venta en pública subasta, previa tasacion, hasta cubrir la cantidad señalada, que se depositará en el establecimiento público destinado al efecto.

Si optare por el depósito y administracion, se nombrará por el Juez un depositario-administrador, que recibirá los bienes bajo inventario y se obligará á rendir al Juzgado cuenta justificada de sus gastos y productos, cuando se le mande.

Art. 602. El depositario-administrador cuidará de que los semovientes den los productos propios de su clase con arreglo á las circunstancias del pais, y procurará su conservacion y aumento.

Si creyere conveniente enajenar todos ó algunos semovientes, pedirá al Juzgado la correspondiente autorizacion.

Se enajenarán aun contra la voluntad del procesado y la opinion del depositario-administrador, siempre que los gastos de administracion y conservacion escedan de los productos que dieren, á menos que el pago de dichos gastos se asegure por el procesado ú otra persona á su nombre.

Art. 603. Cuando se embarguen bienes inmuebles, el Juez determinará si el embargo ha de ser ó no extensivo á sus frutos y rentas.

Art. 604. Cuando se decrete el embargo de bienes inmuebles se expedirá mandamiento para que se haga la notacion prevenida en la ley hipotecaria.

Art. 605. Si se embargaren semovientes, pueblas, plantíos, frutos rentas y otros bienes semajantes podrá el Juez decretar, si atendidas las circunstancias lo creyere conveniente, que continúe administrando los el procesado, por sí ó por medio

de la persona que designe, en cuyo caso nombrará un interventor.

En el caso de que el procesado manifestare no querer administrar por sí, ó de que el Juez no estimare conveniente confiarle la administracion, se nombrará persona que se encargue de ella, pudiendo en este caso designar el procesado un interventor de su confianza.

Art. 606. El Juez determinará bajo su responsabilidad si el administrador ha de afianzar el buen cumplimiento del cargo y el importe de la fianza en su caso.

Art. 607. El administrador tendrá derecho á una retribucion:

1.º Del 4 por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos.

2.º Del 5 por 100 sobre los productos líquidos de la administracion que no procedan de la causa expresada en el párrafo anterior.

Si no se enajenaren bienes, ó no hubiere productos líquidos, el Juez señalará el premio que haya de percibir el administrador según la costumbre del pueblo en que la administracion se ejerza.

Art. 608. El administrador pondrá en conocimiento del interventor las actos administrativos que se proponga ejecutar; y si este no los creyere conveniente, le hará las observaciones oportunas.

Pero si el administrador insistiere en llevar á efecto los actos administrativos á que se hubiese opuesto el interventor, dará éste cuenta al Juez, quien resolverá lo más conveniente.

Art. 609. Cuando el administrador no hubiese dado fianza, el interventor tendrá una de las llaves del local ó arca en que se custodien los frutos ó se deposite el precio de su venta, ó adoptará el Juez las medidas que creyere convenientes para evitar todo perjuicio.

Art. 610. Si el embargo consistiere en pensiones ó sueldos, se pa-

sará oficio á quien hubiere de satisfacerlos para que retenga la cuarta parte de la cantidad real que perciba si la pension ó sueldo no llegare á 2,000 pesetas anuales; la tercera desde 2.000 á 4.500 pesetas anuales, y la mitad si excediere de esta suma.

Se alzará la retencion luego que quede cubierta la cantidad mandada afianzar.

Art. 611. Si durante el curso del juicio sobrevinieren motivos bastantes para creer que las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan exigirse excederán de la cantidad prefijada para asegurarlas, se mandará por auto ampliar la fianza ó embargo.

Art. 612. Tambien se dictará auto mandando reducir la fianza y el embargo á menor cantidad que la prefijada si resultasen motivos bastantes para creer que la cantidad mandada afianzar es superior á las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieren imponerse al procesado.

Art. 613. Cuando llegue el caso de tener que hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que se refiere este título, se procederá de la manera prescrita en el art. 536.

Art. 614. En todo lo que no esté previsto en este título, los Jueces y Tribunales aplicarán lo dispuesto en la legislacion civil sobre fianzas y embargos.

TITULO X.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE TERCERAS PERSONAS.

Art. 615. Cuando en la instruccion del sumario aparezca indicada la existencia de la responsabilidad civil de un tercero con arreglo á los artículos respectivos del Código penal, ó por haber participado alguno por título lucrativo de los efectos del delito, el Juez, á instancia del actor civil, exigirá fianza á la persona contra quien resulte la responsabilidad, ó en su defecto embargará con arreglo á lo dispuesto en el título XI de este libro los bienes que sean necesarios.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1881 Á 1882

MES DE AGOSTO DE 1882.

ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes. que yo D. Julian Térmens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas veinte mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas y ochenta y siete céntimos, que resultaron existntes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	220,214'87
Son mas cargo diez y nueve mil cieno sesenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las 4 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 26 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se rennirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	620'00
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.	10,651'75
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	832'20
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	7,062'00
Por id. de ingresos, para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
TOTAL CARGO.	239,410 82

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.
 Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 17.

DATA.

Son data nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta

provincia, segun pormenor expresan las 4 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 1 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.			
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.			
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.			
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.			
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	1,255'00	1,255'00
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	"
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	"	"	"
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	"	1,255'00	1,255'00

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	1,255'00	1,255'00
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	"	2,101'00	2,101'00
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	"	"	"
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	"	"	"
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	"	740'28	740'28
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	"	5,472'32	5,472'32
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	"	"
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	"	9,568'60	9,568'60

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	9,568'60	9,568'60
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras diversas			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	"	9,568'60	9,568'60
RESUMEN.			
Importa el cargo.			239,410'82
Idem la data.			9,568'60
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.			229,842'22
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo		217,116'15	229,842'22
En el instituto de segunda enseñanza		3'394'03	
En la Escuela Normal de maestros		"	
En la id. id. de maestras.		" 10	
En la Academia de Bellas Artes.		"	
En la Junta provincial de Beneficencia.		"	
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.		3,463'28	229,842'22
En el Hospicio provincial.		5,868'66	
			IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas diez pesetas ochenta y dos céntimos, y la DATA la de nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos segun aparece de los documentos que se numeran en las 9 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantida

de doscientas veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas veintidos céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—P. El Depositario de fondos provinciales, Eduardo Gutierrez.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 14 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—P. El Contador, Miguel Boal Labajo.—V.º B.º—El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

NUM. 416

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Octubre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la instancia suscrita por D. Vicente Sanchez Comendador, Gerente del *Union Bank of Spain and England Limited* su cursal de Madrid, en solicitud de que se declare si los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades vienen obligados, en el caso de contener endosos, al uso del timbre proporcional señalado por el art. 107 de la ley de 31 de Diciembre último para los documentos de giro. En su vista; Considerando que el carácter distintivo de los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades consiste en ser documentos no endosables que gira cualquiera persona que tiene fondos en dichos establecimientos y desea sacar de ello, una cantidad pagadera al portador ó á otra persona individual ó jurídica determinada en el mismo talon: Considerando, por tanto, que los referidos documentos ó bien son al portador, ó bien nominativos pero nunca endosables ó á la orden: Considerando que la excepcion establecida por el artículo 107, en cuanto á los expresados documentos se refiere, es aplicable únicamente á aquellos que reuniendo las circunstancias expresadas anteriormente tienen en efecto el carácter de talones de cuenta corriente, pero de ningun modo á los que por el hecho de ser endosables no pueden ser considerados como talones-

— aun cuando en la plaza se les dé esta denominacion; y Considerando, por último, que en este caso constituyen verdaderos documentos de giro casi completa analogía con la libranza á la orden; S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general, del dictámen emitido por la de lo Contencioso, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades estan exceptuados del impuesto del Timbre señalado para los documentos de giro por el artículo 107 de la ley de 31 de Diciembre último y solo pagarán diez céntimos de peseta cada uno, siempre que no sean endosados á la orden, pues en este caso están sujetos á la escala proporcional contenida en el referido artículo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 20 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 407.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

ADMINISTRACION
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Resultando vacante por renuncia de la que lo desempeñaba el Estanco titulado de la *Cruz verde* y declarado servido interinamente el nominado de *San Ildefonso* en esta Capital he acordado abrir concurso para la provision durante 15 dias que em-

pezarán á contarse desde la fecha en que esta disposicion se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes de los que pretenden desempeñarle se dirigirán á mi autoridad acompañada de los documentos que justifiquen el derecho, para aspirar al cargo, certificacion de buena conducta espedita por la autoridad competente y declaracion de los fondos con que cuentan para el surtido de la espendeduría que desean servir, en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones que determinan el Decreto de 24 de Setiembre de 1870 y Ley de 3 de Julio de 1876 cuyo extracto se halla publicado y podrá verse en cualquiera de los *Boletines oficiales* de esta provincia de los dias 5 y 8 de Octubre último.

Valladolid 18 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

NUM 415.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría de gobierno se ha presentado demanda por Don José Alonso Fadrique, Abogado y vecino de esta Ciudad, acompañada de la justificacion correspondiente que acredita las cualidades necesarias para ser elector, solicitando se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes por esta circunscripcion, y por auto de trece del actual, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, publicado por edictos en esta capital como cabeza de partido y domicilio del peticionario y *Boletín oficial* de esta provincia por término de veinte dias, que empezarán á contarse desde su insercion en dicho periódico, á los efectos que previene el artículo veintiocho de dicha Ley.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Nacienceno Muñoz.

Num. 425.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de novecientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta dias; á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Valdestillas y Noviembre 20 de 1882.—El Alcalde, Carlos Alvarez.—El Secretario interino, Mauricio Ruiz Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑAS.

El Domingo 26 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se subastarán pública y extrajudicialmente el corte y aprovechamiento de las leñas de la parte titulada Los Rotos, en el monte del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, situado en término de Villagarcía de Campos. La subasta se verificará simultáneamente en Valladolid casa del Administrador de S. E., D. Mariano de Solis Liébana, y en Villagarcía ante D. Laureano Dominguez, y el pliego de condiciones le manifestarán dichos Señores á los licitadores.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.